

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia año, 50 ptas.
 Los demás: trimestre, 15; semestre, 30; " 60 "
 Extranjero: " 22'50; " 45; " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la Inspección de Talleres del Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada Inspección.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo el pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, seleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse final de cada semestre.

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO

Considerando su extraordinaria importancia desde muy diversos puntos de vista, el Gobierno se preocupa de la conservación y fomento de la riqueza forestal de la nación, cuyas características orográficas y climatológicas imponen para un futuro próximo el desarrollo de un plan de política forestal que en sus primeras orientaciones debe irse jalando metódica y sucesivamente.

Uno de los peligros más serios que amenazan la existencia de las masas forestales que aún nos restan, lo constituyen las enfermedades criptogámicas y las plagas de animales, generalmente insectos, susceptibles de causarles grandes daños que aminoran siempre su producción y que, en ocasiones, por desgracia frecuentes, las ponen en grave trance de perecer.

Plagas muy extendidas en nuestros montes de encinas y alcornoques, disminuyen o anulan la producción de frutos en aquéllos, impidiendo la montanada, y hacen desmerecer la calidad del corcho de éstos, rebajando su producción de dinero, mientras otras enfermedades y plagas atacan a los pinares, defoliándolos, deteniendo su crecimiento, estropeando las maderas y dando lugar a que insectos xilófagos completen después su obra destructora.

Bien conocidos son también los daños que enfermedades producidas por hongos han causado y causan en los robledales y castañares de las provincias del Norte, y ataques parecidos sufren actualmente nuestros montes de haya, las olmedas y otras especies frondosas del país.

Estos daños causados a la riqueza forestal suponen millones de pesetas de pérdida para la economía nacional, pérdida que hay que evitar o disminuir rápidamente y a todo trance, reorganizando los elementos que para este fin dispone el Servicio Forestal, coordinándolos y aumentando su eficacia.

Para que esta obra sea eficaz, se hace preciso proceder por zonas continuas, sin dejar focos aislados de infección, que inutilizarían los trabajos de saneamiento realizados en el resto de ella; debiendo establecerse también una labor de colaboración entre cuantos elementos resulten beneficiados, en la que si bien al Estado corresponde realizar por entero cuanto a los montes públicos se refiera, debiendo cooperar asimismo en lo trabajos que en los montes particulares se hagan con este objeto, los propietarios de éstos han de tener la obligación de contribuir a la extinción de plagas en la proporción y medida a que les obliga el beneficio directo que con ello reciben, así como la función social, cada vez más acusada, que la propiedad debe cumplir en la época que vivimos, que impide, entre otras cosas, el producir por apatía o por negligencia, un grave daño a los demás.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo

de Ministros y a propuesta del de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se considerarán afectados por plagas forestales los montes a los efectos del presente Decreto, cuando los daños ocasionados en ellos por animales o criptógamas hagan temer su destrucción o, al menos, una disminución sensible en sus productos y rendimientos.

Se refiere esta disposición a todos los montes, altos, medios, bajos y herbáceos del territorio nacional, cualquiera que sea la propiedad de los mismos.

Artículo 2.º Dependerá directamente de la Dirección general de Montes, Pesca y Caza, cuanto se refiera a extinción de plagas en los montes y a la inspección fitopatológica de plantas y productos forestales, y a ella le corresponde, por tanto, la declaración oficial de las plagas forestales y la adopción de los medios para prevenirlas y combatirlas. Asimismo será de su cometido la adopción de los procedimientos necesarios para evitar su difusión; reglamentando la importación, circulación y venta de semillas, plantas y productos forestales, procedentes de lugares en donde se haya denunciado la presencia de alguna plaga o enfermedad peligrosa para los montes.

Artículo 3.º Los Ayuntamientos tendrán obligación de denunciar a la Dirección general de Montes, Pesca y Caza, cualquier enfermedad o plaga que se presente en los terrenos forestales de su término municipal. Igualmente deberán denunciar todas las infracciones de los preceptos de este Decreto que lleguen a su conocimiento.

Los propietarios y arrendatarios de montes están obligados a dar cuenta al Ayuntamiento respectivo de las plagas y enfermedades que observen en sus predios. Igualmente deberán cumplir este deber la Guardia civil, Guardas jurados y cuantos tuvieren a su cargo la custodia y vigilancia rural, en cuanto se refiere a los montes comprendidos en el término municipal donde presten sus servicios.

Artículo 4.º Conocida por la Dirección general de Montes, Pesca y Caza, la existencia de una plaga, en montes o en terrenos forestales, e informada por el personal técnico correspondiente de su naturaleza, así como de la importancia de sus daños en el orden social, económico y forestal, de los procedimientos para combatirla, hará, si lo estima procedente, la declaración oficial de su existencia, ordenando su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia. En esta declaración oficial se citarán los términos municipales en que se encuentre la plaga y se fijarán los límites de la zona afectada por la misma, incluyendo en ella no sólo los montes ya atacados, sino también aquellos otros que por su proximidad o situación corran peligro de ser igualmente invadidos.

Artículo 5.º Todos los trabajos relativos a la prevención y extinción de plagas forestales así como los de inspección fitopatológica, serán

efectuados generalmente por el personal de los Distritos forestales correspondientes.

Las Divisiones Hidrológicoforestales intervendrán únicamente en la extinción de las plagas que afecten a los viveros, repoblados y masas forestales a su cargo.

En los casos en que por tratarse de plagas o enfermedades no bien conocidas en su evolución, ni en los medios de combatirlas, los trabajos de extinción se efectúen con carácter experimental, corresponderá realizarlos al Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias. Este Centro podrá colaborar en la extinción de plagas de los Distritos forestales, cuando por la extinción de aquéllas, abarcando varias provincias, convenga realizar una labor de conjunto, o bien cuando por especiales razones sea conveniente la aportación a los trabajos de extinción del personal técnico o subalterno del Instituto o del material que éste posea.

Los expresados servicios podrán elevar, por iniciativa propia, a la Dirección general del Ramo, las propuestas que estimen procedentes para combatir o prevenir las plagas que pudieran presentarse en los montes de su demarcación.

Artículo 6.º En los montes de utilidad pública, los trabajos de defensa y extinción contra plagas y enfermedades serán totalmente costeados por el Estado, con cargo a las cantidades consignadas para este objeto en el presupuesto del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

En los demás montes de Corporaciones y de propiedad particular, el Estado, cuando la naturaleza e importancia de los casos lo aconseje, aportará para los trabajos que se realicen al combatir las plagas, la dirección técnica, los aparatos o máquinas y los materiales necesarios; siendo de cuenta de los propietarios respectivos el coste de los jornales que dicho trabajo requiera.

Artículo 7.º Dada la función social que a la propiedad corresponde, todo propietario de montes comprendidos en la zona dentro de la cual esté declarada la existencia de una plaga, viene obligado a cooperar, de acuerdo con las normas del presente Decreto, a los trabajos de prevención y extinción de la misma. Esta obligación nace desde la publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia de la declaración oficial de la existencia de la plaga.

Los propietarios de los montes ya atacados, comenzarán los trabajos de extinción tan pronto sean requeridos por el Servicio forestal encargado de dirigirlos, el cual les facilitará instrucciones claras y concretas y los materiales necesarios que habrán de emplear bajo su inspección.

Los propietarios de montes situados dentro de la zona afectada por la plaga, pero no invadidos todavía por ella contribuirán asimismo a su extinción con el número de jornales que el Servicio forestal les asigne, siendo este Servicio el encargado de distribuirlos en los trabajos.

jos que se realicen con este objeto dentro de la zona atacada.

Artículo 8.º Las contravenciones al presente Decreto y a las disposiciones que, para su cumplimiento, se dicten, serán castigadas con multas comprendidas entre 50 y 500 pesetas, sin perjuicio de realizar a costa del propietario que se negara a prestar su cooperación, los tratamientos que se hubiera acordado practicar en su finca para prevenir o extinguir la plaga.

Artículo 9.º La tramitación de las denuncias por estas contravenciones, la imposición de las sanciones correspondientes y los recursos contra ellas, se ajustarán a las normas que rijan para las demás infracciones forestales.

Dado en Madrid a diez y siete de marzo de mil novecientos treinta y tres.— Niceto Alcalá-Zamora y Torres.— El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, Marcelino Domingo y Sanjuán.

(Gaceta 23 marzo 1933).

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

DIRECCIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

La Embajada de España en París participa a este Departamento haber sido depositado en aquel Ministerio de Negocios Extranjeros, el 21 de enero último, el instrumento de ratificación por el Gobierno de Grecia del Convenio relativo a las Exposiciones Internacionales, firmado en París el 22 de noviembre de 1928.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia a la *Gaceta de Madrid* del 9 de enero de 1931, que insertó el texto del mencionado Convenio, y a las demás publicaciones aparecidas en el mismo periódico oficial en sus números correspondientes a 13 de febrero, 13 de junio y 22 de septiembre de 1931 y 15 de febrero de 1933. Madrid, 22 de marzo de 1933.— El Subsecretario, J. Gómez Ocerín.

La Secretaría general de la Sociedad de Naciones ha comunicado a este Departamento que con fecha 16 de febrero último ha sido depositado en dicha Secretaría el Instrumento de ratificación por Austria del Convenio para reglamentar la duración del trabajo en el comercio y en las oficinas, adoptado por la Conferencia Internacional del Trabajo en su XIV reunión (Ginebra 10-28 junio 1930).

Según reserva formulada por el Gobierno austríaco, dicha ratificación no surtirá efecto hasta que haya sido registrada en la Secretaría general de la Sociedad de Naciones la ratificación de Alemania del citado Convenio.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia a la *Gaceta de Madrid* de 15 de octubre de 1932, que insertó el texto del mencionado Convenio.

Madrid, 22 de marzo de 1933.— El Subsecretario, J. Gómez Ocerín.

(Gaceta 25 marzo 1933).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Beneficencia.

CIRCULAR

Excmo. Sr.: Por el Consejo Superior Psiquiátrico se están llevando a efecto interesantes trabajos de estadística sobre los enfermos mentales que actualmente reciben la asistencia en los diversos Establecimientos psiquiátricos de nuestro país, cumpliéndose así lo dispuesto en el Decreto y Orden de 27 de mayo de 1932 y 27 de noviembre de 1931, respectivamente.

Hasta ahora no se reciben en aquel Consejo Superior Psiquiátrico, con la exactitud y regularidad debidas, los datos estadísticos ordenados, y por ello,

Esta Dirección general ha acordado encarecer a V. E. la necesidad de que se cumplan exactamente las obligaciones de todos los Establecimientos psiquiátricos de esa provincia, sean oficiales o particulares, de llevar fielmente y remitir a dicho Consejo las fichas y hojas que reciban por mediación del Inspector provincial de Sanidad, encargado de este importante servicio.

Exija, pues, de todos los distintos Directores de los Establecimientos el mayor cuidado e interés en el suministro de datos y al mismo tiempo la máxima puntualidad en su remisión, de cuyo cumplimiento se acusará recibo a este Ministerio.

Para su mejor conocimiento, y al objeto de que tengan datos en que basar su excitación y vigilancia, se le remiten unas hojas por correo de las clases de estadística que deberán remitir a los Directores de los Establecimientos mentales, interesándole su mayor difusión entre aquéllos.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de marzo de 1933.— El Director general, E. González López. Señor Gobernador civil de la provincia de ...

(Gaceta 19 marzo 1933).

Dirección general de Administración.

En virtud del concurso anunciado por Orden de este Ministerio de 13 de enero último, han sido nombrados por los Ayuntamientos que se citan los señores que a continuación se expresan, advirtiéndoles que la publicación que se hace de estos nombramientos no los convalidará si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 22 de marzo de 1933.— El Director general, José Calviño.

Relación que se cita.

Almería: Huécal Overa, Bartolomé Hernández Coma.

Castellón: Diputación, Alberto Manuel Rim-
bau.

Castellón: Onda, Rafael Fabra Compte.

Cádiz: Medina Sidonia, Francisco Briceño Pé-
rez.

Jaén: Quesada, Bartolomé Hernández Coma.

Murcia: Cehegín, Nicolás Cabañas Mondéjar.

Valencia: Torrente, Bartolomé Hernández Co-
ma.

Valencia: Gandía, Bartolomé Hernández Co-
ma.

Valladolid: Portillo, Gabriel Garrote Rœchette.

Granada: Pinos Puente, José Soto de Castro.

Madrid: Vallecas, Salvador Luque Garrido.

(Gaceta 23 marzo 1933).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia la Cátedra de Derecho político, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes que determina la expresada Orden de esta fecha convocando a concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de junio de 1931 (*Boletín* del 17 de julio), deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 15 de marzo de 1933.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia la Cátedra de Derecho civil, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes que determina la expresada Orden de esta fecha convocando a concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de junio de 1931 (*Boletín* del 17 de julio), deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 15 de marzo de 1933.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla una Cátedra de Derecho civil, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes que determina la expresada Orden de esta fecha convocando a concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de junio de 1931 (*Boletín* del 17 de julio), deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 15 de marzo de 1933.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

De conformidad con lo prescrito en el artículo 1.º del Decreto de 30 de abril de 1915, según Orden de esta fecha y en virtud de haber vacado la Cátedra de Física y Química del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Castellón, por jubilación de su titular D. José de la Torre Rebullida,

Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde el de la inserción de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, la provisión de la citada vacante. Para los que se encuentran en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente, y que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines; requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en las hojas de servicios de cada concurrente y no admitiéndose como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el artículo 12 del citado Decreto, modificado por otro de 17 de febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

4.º Los aspirantes cursarán sus solicitudes a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines, por conducto de sus Jefes inmediatos.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 17 de marzo de 1933.— El Subsecretario, Domingo Barnés.

(*Gaceta* 20 marzo 1933).

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

INSTITUTO NACIONAL AGRONÓMICO

Convocatoria para los aspirantes a ingreso en la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos.

En cumplimiento del Real decreto de 29 de noviembre de 1928 y Real orden de 7 de abril de 1930, se anuncia la presente convocatoria de exámenes de ingreso en dicha Escuela.

Los requisitos indispensables que deben reunir los aspirantes a ingreso, como alumnos de

la Escuela, son los que a continuación se expresan.

a) Ser español y no padecer enfermedad o defecto que impida el ejercicio de la profesión, extremo éste que se acreditará mediante reconocimiento y certificado del Médico que para la convocatoria designe la Junta de Profesores. Las enfermedades o defectos que darán motivo a la exclusión por este concepto constan en una relación aprobada por la Junta de Profesores y que podrá ser examinada en la Secretaría de la Escuela.

b) Poseer el título de Bachiller o bien haber aprobado el Bachillerato elemental.

c) Aprobar, mediante examen ante el Tribunal formado por Profesores de la Escuela en las fechas que al efecto se designen, los grupos de materias siguientes:

PRIMER GRUPO

Matemáticas (primer grado).

SEGUNDO GRUPO

(que exige tener aprobado el anterior).

Matemáticas (segundo grado).

Biología general.

d) Ser igualmente aprobado ante el Tribunal designado al efecto en:

Cultura general y Fundamentos filosóficos de las Ciencias.

Idioma francés.

Idioma inglés.

Dibujo con aplicación a las Ciencias naturales.

Dibujo lineal acotado.

Estas cinco últimas asignaturas se podrán aprobar aisladamente en cualquier convocatoria, con independencia de los grupos anteriores.

Los exámenes a que hacen referencia los apartados c) y d) tendrán lugar a partir del 20 de mayo próximo y se desarrollarán del modo previsto en el artículo 44 del vigente Reglamento de esta Escuela. Habrá otra convocatoria con carácter extraordinario, cuyos exámenes serán a partir del 20 de septiembre. Para tomar parte en cada una deberán solicitarse de la Dirección de la Escuela en la primera quincena de mayo o de septiembre durante los días laborables y en las horas de once a trece.

Los solicitantes deberán satisfacer, en concepto de derechos de examen, 75 pesetas en metálico por cada uno de los grupos primero y segundo y 20 pesetas por cada una de las asignaturas de Cultura general y Fundamentos filosóficos de las Ciencias, Idiomas o de Dibujos, siendo válida la matrícula de la convocatoria ordinaria para la extraordinaria.

A la solicitud han de acompañar los siguientes documentos:

Copia legalizada de la inscripción de nacimiento en el Registro civil, siempre que los interesados sean de fuera de la Audiencia territorial de Madrid.

Cédula personal.

Certificado de revacunación.

Dos fotografías del interesado, tamaño cuatro por seis centímetros.

El candidato que no se presente a sufrir examen de una materia cuando sea avisado no podrá examinarse de ellas hasta otra convocatoria. Si al ser llamado solicitara del Tribunal y por escrito una dispensa de la falta, y si las razones de ella alegadas resultaran atendibles por el Tribunal, podrá conceder éste nuevo señalamiento de examen, pero sólo por una vez.

La Florida (Madrid), 10 de marzo de 1933.
El Ingeniero Director, C. Benaige.

(Gaceta 20 marzo 1933).

Núm. 1.847.

Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Calatayud.

Anuncio.

Con arreglo a las disposiciones vigentes, desde el día primero al treinta de abril próximo, y en los días laborables, de nueve a una de la mañana, queda abierta la matrícula en la Secretaría de este Instituto, para todos aquellos alumnos que deseen examinarse en la convocatoria de junio, previa la presentación de documentos y pagos que se expresan a continuación:

Los alumnos que deseen verificar el examen de ingreso, dirigirán sus instancias al señor Director del Instituto, escritas de su puño y letra, y en papel de 1'50 pesetas, acompañadas de la partida de nacimiento, legalizada o legitimada, según los casos que en la legislación se establecen, certificado médico de no parecer enfermedad física y de estar revacunado; cinco pesetas en papel de pagos al Estado, 2'50 en metálico y 3 timbres móviles.

Los alumnos de un año, se ajustarán, para verificar sus exámenes, al nuevo plan del Bachillerato; los que no se hallen examinados y deseen aprobar éste y uno o dos más cursos completos siguientes, podrán hacerlo con arreglo al plan 1903; pero para acojerse a este beneficio, será menester no haber realizado el examen de ingreso y tener por lo menos 12 años cumplidos antes de 31 de mayo próximo.

Los que deseen matricularse en asignaturas, dirigirán también sus instancias al señor Director del Instituto, en papel de 1'50 pesetas, y abonarán por matrícula, derechos académicos y de examen, en papel de pagos de Estado, por cada asignatura, 12 pesetas.

Por cada asignatura, en metálico, 8 pesetas.

Por formación de expediente, en metálico, 2'50 pesetas, y tantos sellos móviles de 0'25 pesetas, como asignaturas en que se matriculen, más 3.

Calatayud, a veintisiete de marzo de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, Rufino Núñez.—V.º B.º.—El Director, F. V. de Pedro.

Juntas municipales del Censo electoral.

Relación de Presidentes y suplentes para Mesas electorales de los pueblos que se expresan

EMBID DE ARIZA

Presidente, D. Marcelino Sèrgara Latorre.
Suplente, D. Donato Ejea Morlanes.

FIGUERUELAS

Presidente, D. Agustín Castán Pelegrín.
Suplente, D. Cándido Yera Blasco.

LAS PEDROSAS

Presidente, D. Leonardo Aísa Trullenque.
Suplente, D. Cándido Vuine Gamba.

TABUENCA

Sección 1.ª—Presidente, D. Antonio Cuartero Martínez.

Suplente, D. Emeterio Sancho Sancho.

Sección 2.ª—Presidente, D. Nicolás Aznar Cuartero.

Suplente, D. Miguel Vela Chueca.

TORRELAPAJA

Presidente, D. Félix García García.
Suplente, D. Juan Rubio Crespo.

VELILLA DE EBRO

Presidente, D. Antonio Aguilar Guíu.
Suplente, D. Manuel Tella Puyoles.

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1933, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan, para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndole que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

1.849.— Biel.

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Altas y Bajas por Rústica y Urbana.

1.848.— Belchite

1.850.— Fuentes de Ebro

1.852.— Almonacid de la Cuba

1.855.— Gallur

Apéndice al amillaramiento.

1.852.— Almonacid de la Cuba

1.853.— Cariñena.

Liquidaciones de presupuestos y relaciones de deudores y acreedores.

1.852.— Almonacid de la Cuba

1.853.— Cariñena

Presupuesto ordinario.

1.854.— Bordalba

Presupuesto extraordinario.

1.851.— Letux

Repartimiento general.

1.853.— Cariñena

Recuento general de ganadería.

1.850.— Fuentes de Ebro

1.852.— Almonacid de la Cuba

1.853.— Cariñena

1.854.— Bordalba

1.855.— Gallur

Repartimiento de guardería rural.

1.855.— Gallur

Rectificación del padrón municipal de habitantes.

1.852.— Almonacid de la Cuba

1.855.— Gallur

Caspé.

N.º 1.837.

Acordada por el Excmo. Ayuntamiento de Caspé, en sesión de 24 de febrero último, el suministro de fluido eléctrico para el alumbrado público de esta población, con inclusión de los edificios municipales y de aquéllos otros que aun sin serlo viene obligado, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento de Contratación de 2 de julio de 1924, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia subasta pública, bajo el pliego de condiciones formado por este Ayuntamiento, que estará de manifiesto en la oficina correspondiente de la Secretaría municipal, de once a una, durante los días hábiles, hasta el anterior inclusive al en que aquélla ha de celebrarse, bajo el tipo en baja de treinta céntimos kilowatio hora, exigiéndole un depósito previo provisional de setecientos cincuenta pesetas para poder tomar parte en la misma, pudiendo hacerse en metálico o en valores del Estado al precio de cotización el día en que se haya de hacer.

La subasta tendrá lugar el día siguiente hábil después de transcurridos veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las doce de la mañana, ante la mesa constituida en este Ayuntamiento, que la presidirá el señor Alcalde o Teniente de Alcalde que le represente, con asistencia de otro Teniente de Alcalde, autorizada por el Secretario de la Corporación, bajo el tipo en baja ya expresado, adjudicándose al licitador que más ventaja el tipo señalado.

Los pliegos de proposiciones deberán entregarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, de once a una de la mañana, durante los días hábiles hasta el anterior al señalado para la subasta, presentándose en pliegos cerrados y la-

crados, ajustándose al modelo inserto a continuación, en papel sellado o debidamente reintegrado con arreglo a la ley del Timbre, y en sobre abierto aparte, deberán presentar los licitadores el resguardo de la constitución del depósito provisional y el recibo de la contribución industrial o declaración de alta en dicha contribución.

La fianza definitiva, que deberá constituir el rematante, será la de tres mil pesetas.

Para el bastanteo de poderes, en su caso, se designa cualquiera de los Letrados con ejercicio en esta población.

El adjudicatario vendrá obligado a suministrar el fluido que se contrata dentro del plazo que se considere estrictamente necesario, según dictamen técnico de facultativos competentes designados por las partes contratantes o tercero en discordia.

Modelo de proposición.

D., mayor de edad, vecino de, enterado del anuncio y pliegos de condiciones para la adjudicación mediante subasta del servicio de alumbrado público y de las dependencias municipales de la ciudad de Caspé, y de conformidad en un todo con los expresados documentos, me comprometo a prestar dichos servicios por el precio (en letra) de céntimos el kilowatio hora.

Caspé, 25 de marzo de 1933.— El Alcalde ejerciente, José Latorre.

Olvés.

N.º 1.834.

En virtud de lo dispuesto por el señor Alcalde de este pueblo, se cita por la presente a don Francisco Revuelto y su pastor, vecinos de Monterde, provincia de Zaragoza, para que el día primero de abril próximo, y hora de las diez de su mañana, comparezcan ante esta Alcaldía, a fin de que presten declaración en el expediente de denuncia que contra los mismos se tramita por pastoreo abusivo en el día de ayer y hora de las nueve de su mañana en el Monte de la pertenencia de este Municipio, número 69 (F) del Catálogo de los declarados de utilidad pública, denominado «La Sierra» y sitio llamado Cerro Peregrín, concediéndoles un plazo de ocho días, para que presenten sus descargos, por escrito o de palabra, bien por sí, bien por persona autorizada legalmente por ellos; bajo apercibimiento, de que si no lo hacen les parará el perjuicio consiguiente.

Olvés, a 25 de marzo de 1933.— El Secretario, Leonardo Plaza.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 1.846.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en providencia de esta fecha,

dictada en la causa núm. 148 de 1933, sobre hurto de un reloj y metálico a Micaela Arraiza Cía, de 24 años, soltera, hija de Ignacio y Francisca, vecina de esta ciudad, calle de la Libertad, núm. 14, y cuyo actual paradero se ignora, ha acordado citar por la presente a dicha perjudicada, a fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de ocho días, con objeto de prestar declaración.

Zaragoza, veintisiete de marzo de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, P. H., Ildefonso Fernández.

Núm. 1.815.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, en el sumario núm. 125-1933, sobre reunión ilegal, se cita a Jesús Pérez Delgado, Rafael Zapata Aznar, Segundo Panadero París, Pedro Villanueva Díaz, Juan Rubio Aladrén, Félix Noguera Vazquer, Joaquín Sánchez Joven y Saturnino Vélez Melendo, cuyos actuales domicilios se ignoran, a fin de que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración en el sumario indicado; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio procedente en Derecho.

Zaragoza, veinticinco de marzo de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, P. H., B. Epifanio Magro.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 1.817.

Zaragoza.—San Pablo.

Por el presente se cita a Jorge Antonio Pérez Seguerita, sin domicilio, para que el día diez y ocho de abril próximo, a las once horas, comparezca en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número sesenta y dos duplicado, segundo derecha, al juicio de faltas contra el mismo, sobre robo, al que asistirá acompañado de los testigos y demás pruebas de que intente valerse; apercibiéndole que de no comparecer se le impondrá la multa de veinticinco pesetas.

Zaragoza, a veinticinco de marzo de mil novecientos treinta y tres.—Carlos Sanjuán.—El Secretario, Alberto Garnica.

Núm. 1.818.

Cabañas de Ebro.

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Enriqueta Lamata Blasco, por hurto, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En Cabañas de Ebro, a 22 de marzo de 1933; el señor Juez municipal suplente de este Juzgado, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido, por hurto, contra Enriqueta Lamata Blasco, cuyas circunstancias personales constan en autos.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Enriqueta Lamata Blasco, a la pena de un día de arresto, que cumplirá en su domicilio, y al pago de costas y gastos de este juicio. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Cipriano Pelegrín. Publicación. Seguidamente y en Audiencia pública, leyó la anterior sentencia el señor Juez municipal que la dictó; de que certifico.—Mateo Royo.»

Y para que sirva de notificación de la anterior sentencia a Enriqueta Lamata Blasco, domiciliada últimamente en Luceni (Zaragoza), y cuyo paradero actual se ignora, expido la presente en Cabañas de Ebro, a veinticuatro de marzo de mil novecientos treinta y tres.—El Juez municipal suplente, Cipriano Pelegrín.—P. S. M., El Secretario accidental, Mateo Royo.

Núm. 1.838.

Pomer.

D. Pablo Perales Molinos, Juez municipal de la villa de Pomer;

Por el presente edicto hago saber: Que recaída providencia en expediente de procedimiento ejecutivo de apremio, en el juicio verbal civil que se ha seguido en este Juzgado a instancia de D. Juan Pedro Portero Soria, propietario y vecino de Malanquilla, contra D. Juan Pérez Vera, vecino de esta villa de Pomer, de profesión Guarda municipal, habitante en la calle de San Jorge, número 12, en reclamación de ochocientos treinta y dos pesetas que le fueron entregadas para sus necesidades; en su consecuencia se acuerda en este día sacar en pública y segunda subasta, a instancia del ejecuyente, los bienes inmuebles embargados que radican en este término municipal, que se describen en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 40, del día diez y siete de febrero último, en la Sección séptima.

Dicha subasta tendrá lugar en este Juzgado municipal, el día tres de abril próximo, a la hora de las once de la mañana, previas las prescripciones legales; advirtiéndose que dicha subasta será con la rebaja del 25 por 100 de la tasación; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que los citados bienes inmuebles salen a la venta sin suplir la falta de títulos de propiedad, hallándose a cargo del depositario designado D. Pascual Cisneros y Cisneros.

Dado en Pomer a veintidós de marzo de mil novecientos treinta y tres.—El Juez municipal, Pablo Perales.—P. S. M., El Secretario, Valentín Ramiro.